



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 000552 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 NOV. 2010

**VISTO:** El Informe N° 203-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 51596-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 079-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, la Carta N° 006-2010-I-FPCH, el Informe N° 019-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 061-2010/GOB-REG-HVCA/CEPAD, el Informe N° 028-2010/GOB-REG-HVCA/CEPAD y demás documentos adjuntos en cuarenta y seis (46) folios útiles; y,

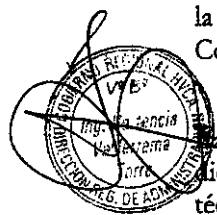
## CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA, EN LA OBRA “INTERVENCIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DEL C.E. Mx. FRANCISCO BOLOGNESI DE TINYACLLA”**, tiene como sustento la Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2009/GOB.REG-HVCA/PR, por el cual se declaró Nulo y sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 168-2008/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de diciembre de 2008; así como se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emitir pronunciamiento respecto de la conducta funcional en la que habría incurrido el ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y demás servidores inmersos, que con su accionar hubieran propiciado la emisión del acto administrativo en cuestión;

Que, del Contrato N° 961-2007/ORAJ, para la Ejecución de la Obra “Intervención en la Infraestructura del Centro Educativo Mixto Francisco Bolognesi de Tinyacclla”, otorgado al Consorcio JS, se advierte que fue suscrito el 05 de febrero de 2008, con un plazo de ejecución 150 días calendarios, el cual tuvo dos ampliaciones, siendo la fecha de Término Contractual el 04 de diciembre de 2008; siendo así, el Supervisor de Obra Arq. Orlando Jesús Anaya Romani emite el informe N° 048-2008/SUPERV-OJAR, de fecha 15 de diciembre de 2008, dirigido al Ing. Favio Percy Cabana Heredia – Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, informando sobre el avance físico acumulado de cumplimiento al 100%, documento que debió ser supervisado y corroborado sobre lo informado por el Supervisor de obra;

Que, el Director Regional de Supervisión y Liquidación Ing. Fabio Percy Cabana Heredia, emite el Informe N° 1280-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, de fecha 22 de diciembre de 2008, en mérito al Informe N° 365-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyLO/IO-JMHI, evacuado por el monitor de obra Ing. Juan Hernández Izaguirre quien Informa que se encuentra concluida la obra al 100%, a la vez solicita se conforme la comisión para llevar a cabo el Acto de terminación de Actividades y recepción de la obra que nos ocupa, por lo cual El Ing. Favio Percy Cabana Heredia, decide designar la comisión de recepción de obra a la vez que solicita a la Gerencia General Regional se emita la Resolución Gerencial para la nominación de la Comisión de Recepción y Liquidación de Obras;

Que, posteriormente la comisión de recepción y liquidación de obras conformada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 169-2008/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de diciembre del año 2008, de acuerdo a la verificación de las partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, no se encontraba apta, como para solicitar la Recepción de la Obra, por existir observaciones descritas en el cuaderno de obra, por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios consideró que el ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación El Ing. Favio Percy Cabana Heredia indujo a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 001 552 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 NOV. 2010

error para la suscripción de la citada Resolución, así como no supervisó las acciones del residente de obra, de la obra **“Intervención de la Infraestructura del Centro Educativo Mixto Francisco Bolognesi de Tinyaclla”**, pues se consignó en el cuaderno de obra que la ejecución de la obra había concluido al 100%, cuando en realidad, ésta presentaba diversas partidas que no habían sido ejecutadas, así como partidas ejecutadas de manera incompleta o con variaciones de carácter sustancial que no guardaban congruencia con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra; señalando así mismo que el acto de recepción de obra se encuentra sujeto a un determinado procedimiento, el cual debe ser debidamente observado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ya que constituye un conjunto de formalidades que garantizan el desarrollo normal de la entrega de una obra culminada, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, al respecto es pertinente señalar que en el apartado 1 del artículo 268 del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM se señala, *“En la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente...”*; consecuentemente se advierte que como lo prescribe la norma aludida, son el residente de obra y el supervisor quienes comunican a la entidad sobre la culminación de obra, siendo específicamente el supervisor de obra quien corroborará lo indicado por el residente de obra para que a su vez el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación comunique a la entidad para la conformación de la comisión de recepción y liquidación de obras;

Que, de lo señalado, se concluye que el ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación no tenía la obligación de ratificar lo informado por el residente de obra, sino era una obligación del supervisor de obra, cuyo cargo recaía en la persona del Arq. Orlando Jesús Anaya Romani quien emite el Informe Nº 048-2008/SUPERV-OJAR, de fecha 15 de diciembre de 2008, dirigido al Ing. Favio Percy Cabana Heredia, documento con el que le informa sobre el avance físico acumulado de cumplimiento al 100%;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha analizado los hechos materia de pronunciamiento, determinando que existe responsabilidad administrativa de don **FABIO PERCY CABANA HEREDIA, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación**, quien ha infringido lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, artículo 21º, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) salvaguardar los intereses del Estado...”; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”, habiendo calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, en consecuencia no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, siendo en su defecto de aplicación al citado ex funcionario, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Opinión Legal;

Con visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 000552 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 NOV. 2010

Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA a don FABIO PERCY CABANA HEREDIA, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserte en su Legajo Personal, como Demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Vicente Malasquez*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

